

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Línea eléctrica de alta tensión”, en los términos municipales de Llerena, Casas de Reina, Reina y Fuente del Arco.**

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Línea de Alta Tensión”, en los términos municipales de Llerena, Casas de Reina, Reina y Fuente del Arco pertenece a los comprendidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio. En base al artículo 1.1 de la Ley 6/2001 se decidió someter el citado estudio a evaluación de impacto ambiental en función de los siguientes criterios del Anexo II:

- Afección a zonas de cría de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Proximidad al Monumento Natural de La Mina de la Jayona.
- Elevados valores paisajísticos y patrimoniales de la zona.
- Envergadura del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 117 de fecha 8 de octubre de 2005. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Línea de Alta Tensión”, en los términos municipales de Llerena, Casas de Reina, Reina y Fuente del Arco.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera inviable desde el punto de vista ambiental, en base a las siguientes consideraciones:

1. La actividad se desarrolla dentro de la Zona 13 “Sierras de Bienvenida y Capitana y Llerena desde la cota 650 m.s.n.m.”, declarada, en base a sus valores naturales, como zona excluida para la instalación de parques eólicos en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La línea presentada forma parte de un proyecto de parque eólico en la zona limítrofe de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resultando por tanto incompatible con la declaración de la Sierra de Llerena como zona excluida.

Mérida, a 2 de febrero de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “Línea de Alta Tensión” en los términos municipales de Llerena, Casas de Reina, Reina y Fuente del Arco, promovido por Corporación Eólica, S.A. consiste en la instalación de una línea de 66 kv de 16,8 km de longitud, de simple circuito y de electrificación rural.

La línea tendrá origen en el centro de transformación del Parque Eólico localizado en el término municipal de Guadalcanal (Sevilla).

y final en la subestación eléctrica de Llerena y dispondrá de un conductor LA-180 y cable de tierra Ac-50. Los apoyos serán metálicos galvanizados de celosías por perfiles angulares, y los aisladores tipo U-70-BS. La distancia entre fases será mayor de 1,50 m, la distancia entre conductores y cruceta de 35 cm y la sección total del cable de 30,2 mm<sup>2</sup>. El aislamiento estará formado por cadenas sencillas de 6 elementos U-70-BS de vidrio templado, que irán dispuestos en suspensión y en las zonas de ángulo serán de amarre. Los apoyos son tipo tresbolillo con alturas entre los 13 y los 21 m hasta la primera cruceta. El cable de tierra tendrá un diámetro total de 9 mm.

El trazado discurre en su mayor parte por terrenos agrícolas donde son numerosas las vías de servicio. En caso de necesitar acondicionar algún acceso será de reducidas dimensiones, intentando utilizar veredas o caminos existentes.

La mayoría del trazado, excepto el primer tramo, carece de arbolado por lo que no se prevé recurrir a labores que afecten irreversiblemente a la vegetación. El movimiento de tierras necesario para la cimentación se considera poco relevante. Una vez realizada la obra civil se retirarán todos los medios utilizados. Los materiales serán transportados en camión hasta cada uno de los lugares donde serán empleados. Para el armado e izado de los apoyos se precisa grúa y camiones. Para el tendido de los conductores se precisa un camión y un tren de tendido. Para el tensado se tirará de los cables por medio de cabrestantes y se utilizará la máquina de freno.

El mantenimiento de la línea eléctrica implica conservar en adecuado acceso los apoyos y las calles. El corredor de la línea debe estar limpio de vegetación arbórea o arbustiva.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en catorce capítulos: Introducción, descripción del proyecto, inventario ambiental, normativa de aplicación, evaluación ambiental: identificación, análisis y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, medidas compensatorias, programa de vigilancia ambiental, equipo redactor, planos, resumen no técnico, conclusiones, dificultades informativas y anejo de gestiones administrativas.

En la "Introducción" se presenta el objeto y el promotor de la actuación y se justifica la necesidad del Estudio de Impacto Ambiental.

En el segundo apartado "Descripción del Proyecto" se define la situación y el trazado de la línea y se realiza un examen de

alternativas. Se analiza la situación de partida y la situación de la red de evacuación próximo al parque eólico, siendo la subestación de Llerena la más próxima (la subestación de el Pintado está a más de 30 km). Se plantean tres alternativas de trazado: H1 que desciende por una zona forestal hasta alcanzar espacio abierto, llano y de uso agrícola, para recorrer 4 km dirección Norte del término municipal de Fuente del Arco, desviándose en línea recta 12,8 km hasta Llerena; H2 que discurre en línea recta 16 km, atravesando 9 km de zona forestal; H3 que discurre 9 km por colinas, desciende 2 km dirección Sur atravesando zona agrícola, continua 1,5 km dirección Norte y sigue 4 km en línea recta hasta Llerena. De las tres alternativas estudiadas se deduce y se justifica que la más favorable desde un punto de vista técnico y ambiental es la H1. Posteriormente procede a describir el proyecto que se resume en el Anexo I.

Dentro del "Inventario Ambiental" se describe primero el medio abiótico: geomorfología, geología y edafología, hidrología superficial, hidrogeología y caracterización climática. Dentro del medio biótico se describe la flora y la fauna potencial. En cuanto al medio socioeconómico se analiza la población, dinámica poblacional, caracterización económica, usos del territorio, infraestructuras, paisaje, espacios naturales y vías pecuarias y patrimonio histórico.

En el capítulo cuarto "Normativa de Aplicación" se relaciona la legislación relacionada con la materia del proyecto.

El capítulo quinto trata de la "Evaluación Ambiental: Identificación, Análisis y Valoración de Impactos". En primer lugar se identifican las acciones del proyecto con posible impacto sobre el entorno, tanto en fase de construcción (ocupación del suelo, movimientos de tierra, obra civil) y en fase de funcionamiento (transporte de energía y mantenimiento). A continuación se realiza un inventario de los factores impactados: medio físico (atmósfera, agua, tierra), medio biológico (flora y fauna), medio socioeconómico (recursos energéticos, infraestructuras, economía y empleo), estética (paisaje) y usos del territorio (espacios naturales y vías pecuarias, usos agropecuarios y patrimonio histórico-artístico). La metodología empleada para calcular el Impacto Ambiental se encuentra protegida por la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, contando EYGEMA, S.L. con permiso para emplearla. En primer lugar se ha realizado un reparto de 1.000 puntos entre los distintos componentes del medio según el sistema Battelle. Una vez descritos los vectores de impactos potenciales y los distintos factores, se describe la interrelación entre ellos, en fase de construcción y explotación. A continuación se procede a la valoración mediante una matriz, concluyéndose que la ejecución del proyecto es viable (+17,21 unidades ambientales), contribuyendo al desarrollo económico y bienestar de la población.

En el capítulo sexto se establecen las siguientes “Medidas Preventivas y Correctoras”:

- Señalización de accesos y delimitación espacial del parque de la maquinaria.
- No utilizar explosivos.
- Evitar el vertido de aceites, grasas, etc. sobre el terreno, así como materiales generados por la instalación de los apoyos, aceites procedentes de la maquinaria, residuos vegetales procedentes de los desbroces al lecho de los cursos de agua adyacentes.
- Al objeto de que el ruido y el polvo generado por el tráfico sea el mínimo posible, los camiones y maquinaria de obra circularán a velocidad moderada por el lugar de actuación. Durante el movimiento de tierras se procederá al riego periódico del terreno afectado, minimizando la formación de polvo.
- Se prohibirá expresamente la reparación o cambios de aceites de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a este fin. En caso de que en lugares próximos no existiese infraestructura suficiente para la realización de estas operaciones de mantenimiento, se deberá habilitar un área específica para este cometido.
- En la apertura de los accesos y calles se evitarán daños a terceros, épocas de fuertes lluvias y se acondicionarán los viales existentes.
- El acopio de materiales se realizará en zonas baldías, evitando derrames y deterioros que pudieran generar los componentes residuales.
- Para evitar la realización innecesaria de explanaciones y movimientos de tierra, se realizará un estudio puntual de la cimentación de cada apoyo, utilizando en cada uno las medidas adecuadas.
- En el supuesto de ser precisos accesos de entidad, una vez diseñados, se deberá elaborar un informe en el que se detalle su localización cartográfica, dimensiones, vegetación afectada, y en caso de ser necesario, volumen de desmontes a realizar. Estos informes deberán integrarse en el programa de vigilancia ambiental.
- Se aprovecharán, en la medida de lo posible, los terrenos excavados o se llevarán a vertedero autorizado de residuos inertes.
- Se procurará localizar los apoyos próximos a los lindes de los caminos.
- Con carácter previo a la construcción de la línea, se realizará un recorrido a pie por la calle en la que se instalará el tendido, a fin de identificar posibles taxones vegetales de destacado valor

botánico. En los enclaves donde aparezcan se tomarán las siguientes medidas:

- No se situarán apoyos sobre estas poblaciones.
- Si no fuese posible, se procederá a su trasplante a zonas seguras previa autorización del órgano competente.
- No se realizarán accesos a la línea, tanto para el mantenimiento como para su construcción, por el interior de estos hábitats.
- El tendido de los cables en estas zonas se realizará a mano, evitando el paso de vehículos todo terreno y maquinaria pesada.
- Preservación de la capa arbórea en la apertura de las campas de los apoyos y las calles de seguridad.
- En la realización de accesos, se aprovecharán los ya existentes: pistas forestales y caminos vecinales, evitando la corta de árboles y siempre que sea visible, se respetarán los ejemplares leñosos de las especies frondosas y los jóvenes de interés.
- Siempre que sea preciso abrir un ramal nuevo se actuará de acuerdo a los propietarios o a la Administración, y una vez finalizada la construcción se inutilizará, obstaculizará o restaurará, restringiendo su uso a las zonas que la propiedad del terreno o la autoridad medioambiental crea oportunos. Se realizará un tratamiento mínimo del firme, utilizando si es factible el propio terreno, sin explanar y usando maquinaria ligera. Se reducirán al mínimo en terrenos con pendiente.
- Durante las obras se extremará la atención a la hora de realizar cualquier tipo de acción susceptible de generar alguna chispa o fuego circunstancial. Se deberá contar con equipos manuales de extinción de incendios y medios de comunicación fiables.
- Las obras se realizarán evitando épocas de reproducción y cría.
- Prohibición del uso de explosivos y mantener cerrados los accesos próximos a áreas sensibles.
- Si durante las tareas de excavación se detectara la presencia de un yacimiento arqueológico, se informará en un plazo no superior a cinco días a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura al objeto de que se dispongan las medidas oportunas.
- En todas las zonas afectadas por las obras se procederá a eliminar cualquier material sobrante de las obras y, en la medida de lo posible, restaurar la cubierta vegetal anterior.
- En zonas con relieve accidentado y siempre que sea posible, la línea se adaptará a los cambios naturales del terreno.

— A efectos de integrar paisajísticamente la línea en el entorno, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.

— No se realizará ningún tipo de actuación sobre las vías pecuarias identificadas en la zona sin antes llevar a cabo lo especificado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Además, la circulación sobre la vía pecuaria de vehículos a motor quedará limitada a vehículos de carácter agrícola o que sirvan de acceso a titulares y trabajadores de las fincas colindantes.

— Se contemplarán los requisitos recogidos en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— Se tendrá que solicitar la correspondiente autorización administrativa a la Dirección General de Medio Ambiente cuando se realicen los trabajos de mantenimiento durante el período de cría de especies potencialmente presentes en el territorio objeto de estudio y que aparecen recogidas dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura: Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Avutarda (*Otis tarda*), Milano real (*Milvus milvus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) y Grulla común (*Grus grus*), entre las más significativas.

— El aislamiento de los conductores se efectuará mediante material aislante de larga duración (cerámica, vidrio o fibra de vidrio). De igual modo, los dispositivos antiposada en X han demostrado ser los más eficaces, junto con los conos cilíndricos de punta de roma de PVC, por lo que se recomienda su utilización.

— El promotor deberá garantizar las medidas necesarias para que las medidas aquí descritas se mantengan funcionales a medio y largo plazo.

En el capítulo séptimo se plantean unas series de “Medidas Compensatorias”: colocar plataformas metálicas de nidificación en cada una de las torreas de nueva instalación, realizar una prospección superficial para identificar algún yacimiento y modificar el punto de anclaje, campañas divulgativas relacionadas con las energías renovables y la conservación de especies tales como el Aguilucho cenizo, asesoramiento técnico en el campo de las energías renovables.

Se establece un “Programa de Vigilancia Ambiental” en fase de construcción dedicado al control permanente de los trabajos (control de acopios, riegos, talas, control de escombros, izado de apoyos, mantenimiento de la maquinaria), correcta gestión de residuos y en fase de explotación (plan de mantenimiento para

evitar accidentes, revisiones periódicas, cumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental).

En el capítulo noveno se recoge el equipo redactor del Estudio.

En el capítulo décimo se incluyen una colección de planos de ubicación, geología, hidrología superficial, especies forestales, usos y coberturas, red viaria, espacios naturales, lugares de interés comunitario, zonas de especial conservación para las aves, vías pecuarias y detalles del proyecto.

El capítulo decimoprimeros presenta un “Resumen no Técnico”, en el siguiente se exponen las “Conclusiones” y en el último se recogen las “Dificultades Informativas” encontradas.

Finalmente se incluye un Anejo de “Gestiones Administrativas”.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Asiento: 1/2006.*

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con código informático 0600072, suscrito el 13-12-2005, por el Ayuntamiento, de una parte y por los representantes sindicales de U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, y ratificado en el Pleno de la Corporación, el 19-12-2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.